



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal sumario, acción de Nulidad absoluta de AMPARO OCAMPO FRANCO contra LILIA NUÑEZ SÁNCHEZ y JOSE HEBER RODRIGUEZ MOLIN.  
Radicación: 410014189004-2023-00912-00

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de Nulidad absoluta de AMPARO OCAMPO FRANCO contra LILIA NUÑEZ SÁNCHEZ y JOSE HEBER RODRIGUEZ MOLIN, se observa que se solicita medidas cautelares para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

Reconocer personería jurídica al Dr. MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza